

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

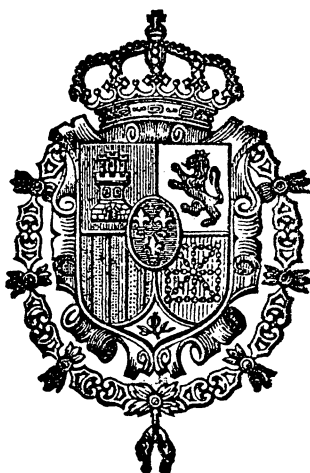
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las do subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros: Rectificación al discurso de felicitación á S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños, publicado en la GACETA de ayer.
- Real decreto admitiendo el recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Albacete sobre invasión de atribuciones por la Jefatura de Montes de Ciudad Real al Juez de primera instancia de Almadén.
- Ministerio de Gracia y Justicia: Real decreto indultando á Pedro Pascual Expósito de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el Tribunal Supremo en causa sobre robo y homicidio.
- Ministerio de Hacienda: Reales decretos autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes varios proyectos de ley de concesión de créditos y suplementos de crédito.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden determinando el alcance y derechos que corresponden al Patronato de la fundación Sánchez, instituida

- en Colunga (Oviedo) por D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando.
- Otra disponiendo se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 25 ejemplares de la obra *Tablas náuticas*.
- Administración central: MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—*Estadística general de la Beneficencia en España*.—*Dirección general de la Deuda y Olases pasivas*.—Disponiendo se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante Repetidor (Sección artística), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo. FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de obras de carreteras. Aprobando el proyecto de reparación de los pretilos de la carretera de Madrid á Cádiz y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

- Administración provincial: Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.—Subasta para la venta de cuatro lotes de efectos inútiles, que se detallan.
- Administración de Justicia: Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Anuncios y noticias oficiales: Banco de España.—Aramco Copper Mines Limited.—La Unión Asturiana.—Banco Hispano Americano.—Sociedad general de Leche esterilizada.—Compañía de seguros La Estrella.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal. *Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 137 del Código de Comercio*. La Paternal.—Compañía del Ferrocarril Central Catalán. Bolsa de Madrid.—*Compravención oficial*. Observatorio de Madrid.—*Observaciones meteorológicas*. Instituto Central Meteorológico.—*Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero*.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con un error material el discurso pronunciado por la Comisión del Senado encargada de felicitar á S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

«SEÑOR:

Nos manda el Senado renovar ante V. M. el homenaje de su adhesión en este solemne día, en el cual se cumple el vigésimo segundo aniversario de Vuestro nacimiento.

Con tan grato motivo no es posible dejar de recordar las circunstancias excepcionales que, en momentos de grave alarma y dolorosa angustia, rodearon aquel fausto suceso. Por fortuna para España, se instauró á la muerte de Vuestro Augusto Padre una regencia—la más larga de cuantas registra la Historia—, ejercida con tal discreción, con tan exquisito tacto, con tan cariñosa solicitud en orden á los intereses públicos, á la autoridad del Trono y á la representación de V. M., que propios y extraños la admiraron, exaltando por aclamación unánime las dotes y virtudes de vuestra egregia Madre.

Sobre la base de general prosperidad, erigida y fortalecida por el amor del pueblo así estimulado, vuestra Majestad llegó, al fin, á empuñar por sí mismo el Cetro de sus mayores, demostrando que es digno de los altos destinos á que la Divina Providencia le había consagrado.

El aplauso popular Os acompaña como merecido tributo á la devota atención con que procuráis los libres desenvolvimientos de la ciudadanía, la creciente difusión de la riqueza pública, el enaltecimiento de nuestras armas, los prestigios de la Monarquía constitucional, el progreso y el esplendor, en suma, de la Nación española; las Potencias extranjeras Os dan reiteradas pruebas de su respeto y simpatía. Y á Vuestro acierto en la elección de Esposa, ha subseguido la manifiesta bendición del Cielo, que antes de finar el primer año de Vuestro feliz matrimonio embelleció el Regio hogar con la presencia del Príncipe de Asturias,

y que anuncia ya el próximo advenimiento de otro Augusto vástago, llamado á compartir con su Hermano primogénito las ternuras paternas, y á consolidar vuestra ilustre estirpe en bien de la Patria y de la Dinastía.

Dignaos, Señor, acoger benévolo los votos que, por mis labios, formula el Senado al pedir á Dios colme de venturas á V. M., á S. M. la REINA, al Príncipe heredero y á toda la Real Familia.»

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Audiencia de Albacete sobre invasión de atribuciones por la Jefatura de Montes de Ciudad Real al Juez de primera instancia de Almadén, de los cuales resulta:

Que el Juzgado de primera instancia de Almadén dictó auto promoviendo de oficio recurso de queja, que promovió también posteriormente como parte agraviada Faustino Díaz, á tenor del art. 119 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Ministerio fiscal emitió informe, que fué aceptado por la Sala de gobierno de la referida Audiencia en todas sus partes, en el sentido de que, de conformidad á lo establecido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento civil, procedía elevar el recurso de queja, alegando, haciéndose cargo de las consideraciones aducidas en el auto judicial: que según resultaba del expediente, en Diciembre de 1904 Faustino Díaz Muñoz promovió ante el Juzgado de primera instancia de Almadén interdicto de recobrar la posesión de un trozo de terreno denominado Navarredondilla en el monte Arroyo del Azor, en término, y al parecer, de los Propios del pueblo de Fuencaliente, por haber sido en ella perturbado por D. Juan Guillermo Richimoud, que según afirmaba estaba autorizado por la Jefatura de Montes de Ciudad Real; que recaída sentencia restitutoria, interpuesta apelación por el demandado y remitidos los autos á la Audiencia de Albacete, después de repuesto el demandante en la posesión, se suscitó competencia por el Gobernador civil de Ciudad Real, que fué resuelta en favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, tramitándose el recurso por la Audiencia y recayendo sentencia confirmatoria de la apelada; que en Enero, después de interpuesta la demanda de interdicto, se presentaron dos denuncias contra Faustino Díaz por roturación de tres hectáreas de terreno y siembra de dos de ellas en el sitio Loma de la Cueva, del monte Arroyo del Azor, en término y de los Propios de Fuencaliente, recayendo providencia, que por apelación fué confirmada por Real orden notificada en 24 y 25 de Octubre de 1906, y al requerir la Jefatura de Montes la Autoridad del Juzgado de Almadén

para hacer efectivas las responsabilidades en dicha Real orden declaradas, que dió lugar á la citada invasión de atribuciones, en que, partiendo del hecho de ser el mismo el terreno que fué objeto de la denuncia administrativa, por roturación y del interdicto, la cuestión queda reducida á discutir y resolver si la Administración puede alterar *autoritate propria* el estado posesorio en que se halla un particular que ostenta una información posesoria inscrita en el Registro y una sentencia ejecutoria, por la que se le ampara en la posesión; en que la Administración, cuando se trata de intrusiones en bienes del Estado, de fecha que no excede de un año, puede por sí, y sin recurrir á los Tribunales, recobrar la posesión de aquéllos, como establece la Real orden de 10 de Mayo de 1884; pero desde el momento en que el particular justifica su derecho posesorio por más de un año, plantéase entre ambos una contienda jurídica, de índole exclusivamente civil, que sólo á los Tribunales ordinarios compete resolver, conforme á los artículos invocados en el auto judicial de que se ha hecho mérito y en el 349 del Código civil, teniendo en este caso á su favor el recurrente una sentencia firme, en que se le ampara en la posesión del terreno, por cuya roturación se le impone una sanción por la Jefatura de Montes, centrariando ésta con ello y entorpeciendo la acción de los Tribunales, en lugar de acudir á ellos la Administración, ejercitando las acciones de que se crea asistida; en que es principio procesal, sancionado por jurisprudencia sentada en varios Reales decretos, que de la misma manera que está prohibido á las Autoridades administrativas provocar contiendas de competencia á las judiciales en los pleitos fenecidos por sentencia ejecutoria, por iguales razones deben abstenerse las mismas Autoridades de dictar disposiciones que impidan la ejecución de las sentencias ó de cualquier modo entorpezcan la acción de los Tribunales:

Que elevado á esta Presidencia el expresado recurso de queja, y reclamado por Real orden de 11 de Abril último el informe de la Jefatura de Montes de Ciudad Real, ésta lo evacuó, exponiendo: que D. Faustino Díaz, recurrente, como roturador de terrenos del monte citado, no habiendo probado en las diligencias intruidas al efecto el derecho á la posesión de aquéllos, previendo la Jefatura de Montes de Ciudad Real en 11 de Agosto de 1905, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, imponiéndole las responsabilidades consiguientes; que esta providencia fué apelada ante el Ministerio de Fomento, el cual, sin entrar en el fondo del asunto, y únicamente por defecto de procedimiento, desestimó el recurso y quedó por ello confirmada la providencia apelada, por cuyo cumplimiento, al ser interesado del Juzgado de Almadén por la Jefatura de Montes de Ciu-

dad Real, ha suscitado este conflicto; que en el tiempo que ambas jurisdicciones emplearon en reconocer cada una el camino de sus legislaciones para la sustanciación de los indicados expedientes, no tuvo motivo ni ocasión la Jefatura para suspender la tramitación de las diligencias de denuncia, ni pudo excusarse de dictar providencia sobre ellas de no incurrir en responsabilidad por prescripción de la falta que seguramente hubiera ocurrido de paralizar el procedimiento, á tenor de lo dispuesto por el art. 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre reforma penal de montes; que de entrar en el fondo del asunto en la apelación ministerial resuelta por Real decreto de 9 de Febrero de 1905, hubiera sido ocasión de tener presente lo resuelto sobre la competencia de jurisdicción en 2 de Noviembre del mismo año; en que á estas causas hay que añadir la distinta manera de ver el asunto desde el Código civil y desde el derecho administrativo, pues para la Administración forestal, la contienda surgida lo era entre un particular y la Administración, toda vez que el denunciado se exceptuó alegando que obraba por autorización de la Jefatura de Montes; carecía de eficacia la información posesoria por no acreditarse la posesión no interrumpida por más de treinta años, á tenor de la Real orden de 4 de Abril de 1883 y del art. 15 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, por tratarse de un terreno catalogado en todo ó parte, y acreditada la posesión al pueblo de Fuentealbente; en que es frecuente que los detentadores promuevan interdictos para obtener sentencias restitutorias, contra lo cual debe estar constantemente en guardia la Administración cuando se refieren á terrenos de montes de utilidad pública, á los cuales no alcanza la Real orden de 10 de Mayo de 1884, emanada del Ministerio de Hacienda y dictada con fines muy distintos de los que importan á la defensa de la propiedad de aquéllos, á la que con mayor empeño atiende su legislación especial que se cita, y de los cuales se concede, por último, á la Administración la facultad sin limitación de año y día, sino sea cualquiera el tiempo transcurrido de reivindicar por sí los terrenos cuya ocupación resulte plenamente comprobada; y que de lo expuesto se deducía que no fué el propósito de la Jefatura contrariar la acción de los Tribunales de justicia, sino que sus actos todos respondían á la defensa de la propiedad forestal que le está confiada, perturbada por las frecuentes detenciones de terrenos que se cometen en los montes de utilidad pública:

Vistas las disposiciones de referencia y demás concordantes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del recurso de queja promovido por la Audiencia de Albacete sobre invasión de atribuciones por la Jefatura de Montes de la provincia de Ciudad Real al Juez de primera instancia de Almadén.

2.º Que si bien las causas que alega la expresada Jefatura pudieron servir de base anteriormente para entablar la competencia, desde el momento en que fué ésta resuelta por el Poder moderado á favor de la Autoridad judicial, carecen por completo de virtualidad.

3.º Que á mayor abundamiento, habiéndose resuelto por sentencia firme el interdicto que dió lugar al conflicto de jurisdicción anteriormente aludido, al pretender la Jefatura exigir responsabilidades á D. Faustino Díaz por la roturación del terreno en cuya posesión se le declaró por el interdicto, es evidente que ha invadido la esfera de acción de los Tribunales ordinarios, contrariando abiertamente con ello la ejecución de su fallo.

4.º Que es principio jurídico, sancionado por jurisprudencia constante en la materia, que de la misma manera que está prohibido á las Autoridades administrativas provocar contiendas de competencia á las judiciales en los pleitos fenecidos por sentencia ejecutoria, por iguales razones deben abstenerse las mismas Autoridades de dictar disposiciones que impidan la ejecución de las sentencias ó de cualquier modo entorpezcan la acción de los Tribunales, principio que fué en su primera parte consagrado también por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su art. 3.º, al consignar que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: «2.º En los juicios terminados por sentencia firme».

5.º Que por todo lo expuesto, la Jefatura de Montes carecía de facultades para procurar la sanción del recurrente, dando lugar á que se promoviera el recurso, cuya procedencia es de todo punto incontestable;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir el recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Soria proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Pedro Pascual Expósito López de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte, á que fué condenado por el Tribunal Supremo en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 lleva cumplidos el sesenta y tres años de condena, habiendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Pascual Expósito López de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte, que le impuso el Tribunal Supremo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lomas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 80.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, con destino á subvención ó auxilio á la Junta creada para erigir un monumento en Segovia á los Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

Con motivo del primer centenario de la guerra de la Independencia, el Ministerio de la Guerra creyó llegada la oportunidad de llevar á cabo el cumplimiento de antiguos acuerdos, erigiendo un monumento en Segovia á los Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde, y designó al efecto una Junta que había de entender en todo lo relativo á la erección del expresado monumento; pero como la realización de la obra exige el empleo de fondos en cantidad de alguna importancia, que no será posible conseguir á la referida Junta con sólo el desarrollo de sus iniciativas, surge la necesidad de que el Estado le preste su ayuda y concurso, concediéndole alguna subvención ó auxilio.

Instruido con tal objeto el expediente adjunto, con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en el cual constan los informes favorables del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 80.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, como subvención ó auxilio á la Junta creada para erigir un monumento en Segovia á los Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro. Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de créditos con destino á obligaciones de ejercicios cerrados de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, importantes en junto 7.109'02 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación se han reconocido obligaciones á pagar en concepto de ejercicios cerrados, importantes 3.788'01 y 3.321'01 pesetas, respectivamente, cuyo detalle consta en la adjunta relación. Originados dichos gastos con exceso sobre los créditos que para los servicios respectivos autorizaron las leyes de Presupuestos, sólo cabe obtener recursos para su pago mediante una ley especial que los autorice, según dispone el art. 21 de la de 29 de Diciembre de 1903; y habiéndose instruido con tal motivo los dos expedientes que son adjuntos, con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 3.788'01 pesetas al capítulo 9.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y otro de 3.321'01 pesetas al capítulo 24, artículo único, del de la Gobernación, ambos pertenecientes á «Ejercicios cerrados», «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», con destino al pago de los servicios que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de 7.109'02 pesetas, á que en junto ascienden los dos mencionados créditos, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	PESETAS
Ministerio de Gracia y Justicia.	
Para abonar á los herederos de D. José García Vergara, contratista que fué de medicamentos del penal del Puerto de Santa María, parte del importe de los suministros efectuados en el año económico de 1896-97.	3.588'05
Para satisfacer á Doña Antonia Aguilar, viuda del Consejero Mariano que fué del Tribunal Contencioso administrativo, D. José María Jimeno de Lerma, parte de los haberes de excedencia que le correspondían á dicho señor.	219'96
	3.788'01
Ministerio de la Gobernación.	
A D. Generoso Martínez Mantenegro, por alquileres del local que ocupan las oficinas telegráficas de Mondoñedo, durante todo el año de 1906.	547'48
A D. Ildefonso Larrinaga y D. Segundo H. Echevarría, por indemnidad que dejaron de percibir en los alquileres del local que ocupan las oficinas de Bilbao, en el cuarto trimestre de 1906.	50
A D. Domingo Otazola, por daños y perjuicios que se irrogaron por la demora en ejecutar las obras de reparación en el local de su propiedad que ocuparon las oficinas de Telegrafos en Bilbao, abandonado en 1904.	2.236'70
Al Director de Telegrafos en Pontevedra, por haberes e indemnizaciones devengadas por el personal de aquella Sección en los años 1903, 1904 y 1905.	486'83
	3.321'01
	7.109'02

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes tres proyectos de ley de concesión de suplemento de crédito y créditos extraordinarios á los presupuestos del corriente año económico de los Ministerios de Estado, Marina é Instrucción pública y Bellas Artes, por un importe en junto de 746.160 pesetas 51 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

Demostrada por el Ministerio de Estado en el expediente adjunto la insuficiencia del crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 13, del presupuesto vigente para gastos de la Agencia de Fez y otros que se originen en Marruecos; reconocida la necesidad de ampliarlo en la suma de 125.000 pesetas, y cumplidas como han sido las formalidades establecidas en las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 125.000 al presupuesto vigente del Ministerio de Estado, capítulo 7.º, art. 13, «Para gastos de la Agencia de Fez y otros que se originen en Marruecos».

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

A LAS CORTES

Reconocida por el Ministerio de Marina la obligación al pago de las cantidades que expresa la adjunta relación por un importe en junto de 43.847'18 pesetas, según resulta de los expedientes que se acompañan, y tratándose de servicios correspondientes á ejercicios anteriores, á cuyo pago no pudo atenderse por insuficiencia de los créditos que para ellos señalaron las respectivas leyes de Presupuestos, razón en virtud de la cual sólo pueden obtenerse los recursos indispensables mediante un proyecto de ley especial, según pre-

ceptúa el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, é instruido con tal motivo el expediente que también se une con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos al capítulo 20, artículo

único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importantes en junto 43.847'18 pesetas, cuyo por menor expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados, reconocidas por el Ministerio de Marina, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

AÑOS	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	PESETAS
1902	Diferencias de sueldo á favor del tercer Condestable Pedro Casal.....	45
—	Idem de ídem á favor del ídem Leopoldo Martínez.....	45
—	Idem de ídem á favor de los ídem Higinio Fernández y José Romano.....	64
—	Idem de ídem á favor del ídem Juan Redondo.....	45
—	Idem de ídem á favor del ídem Luis Fernández.....	45
—	Idem de ídem á favor del ídem José Riera Sivoni.....	45
—	Idem de ídem á favor de los ídem José Rubio y Andrés Arcos.....	90
—	Idem de ídem á favor del fogonero Luis Antonio Fernández.....	56'68
—	Idem de ídem á favor del tercer Condestable Miguel Vázquez.....	45
—	Diferencia de sueldo á favor del fogonero Francisco Rico García.....	56'68
—	Idem de ídem á favor del ídem Manuel García Cavia.....	218'36
—	Idem de ídem á favor del ídem Andrés Leira Lago.....	240'62
—	Idem de ídem á favor del ídem Antonio Manso Agram.....	53'34
1902 y 1903	Idem de ídem á favor del fogonero de primera clase Juan López.....	293'36
—	Idem de ídem á favor del ídem Ricardo Nicolás Mateos.....	426'72
—	Idem de ídem á favor del ídem Agustín Bouza Lobo.....	213'36
1903	Idem de ídem á favor del ídem Juan Pérez Fernández.....	320'84
—	Idem de ídem á favor del ídem Juan Anca Romero.....	100'02
—	Idem de ídem á favor del ídem Vicente Canal.....	120
1904	Idem de ídem á favor del segundo carpintero Juan Gálvez.....	90
—	Idem de ídem á favor del penado José Puig.....	15'87
1904 y 1905	Idem de ídem á favor del obrero electricista Blas Vera.....	173'33
—	Liquidación de los créditos que corresponden por gratificación industrial al Teniente de navío de primera D. Eduardo Bonmatí y Arés.....	1.850
—	Indemnizaciones por comisión del servicio al Teniente de navío D. Miguel Estévez.....	292'50
—	Comisión de Marina en Europa, reintegro de anticipo que efectuó.....	504
—	Pasaje en el ferrocarril del primer Condestable, Juan Barranco Jerez.....	35
—	Liquidación de los créditos que corresponden por gratificación industrial al Teniente de navío D. Juan Antonio Ruiz y López Carbajal.....	3.637'50

AÑOS	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	PESETAS
1904	Liquidación de los créditos que corresponden por gratificación industrial al Ingeniero Jefe de primera D. Miguel Rechea.....	2.989'15
1905 y 1906	Idem de los ídem id. por ídem id. al Teniente de navío de primera D. Agustín Durán y Cottes.....	4.137'49
—	Idem de los ídem id. por ídem id. al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. José de Lora y R'stori.....	4.250
—	Idem de los ídem id. por ídem id. al Teniente Coronel de ídem ídem D. José García de la Torre.....	4.500
—	Idem de los ídem id. por ídem id. al Comandante ídem id. Don José Manso y Franco.....	4.500
1906	Idem de los ídem id. por ídem id. al Teniente de navío de primera D. José Riera y Alberni.....	290
—	Idem de los ídem id. por ídem id. al Capitán de fragata Don Baldomero Sánchez.....	725
—	Compañía de ferrocarriles Andaluces por transporte.....	52'46
—	Cuadro de reclutamiento núm. 3, quintos de sueldos de Septiembre.....	449'99
—	Cantidades anuladas por falta de crédito en el Departamento de Cartagena.....	1.328'26
—	Quintos de sueldo del Capitán de Infantería de Marina D. Jesús Carro Sarmiento.....	200
1907	Indemnizaciones y viático que le han correspondido al Capitán de navío de primera D. Leopoldo Boado y Montes.....	7.475'01
—	Liquidación de los créditos que corresponden al segurado Contramaestre D. Antonio Torrente Otero, como encargado del depósito de carbones.....	60
—	Idem de las ídem que ídem al ídem D. José Calvo por igual concepto.....	60
—	Idem de los ídem que ídem por gratificación de derrota de la corbeta <i>Nautilus</i> al Teniente de navío D. Antonio Trullénque y Alferez de navío D. Juan Carro.....	398'32
—	A las Compañías de ferrocarriles del Norte, Andaluces, Medina del Campo á Zamora, de Orense á Vigo, Madrid á Zaragoza y á Alicante, ídem id. red catalana, Sur de España, Bobadilla á Algeciras y Lorca á Baza.....	3.314'32
		43.847'18

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

A LAS CORTES

El crédito asignado al capítulo 5.º, art. 1.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al año de 1907, «Personal de Escuelas de instrucción primaria», ha resultado insuficiente en la cantidad de 577.313'33 pesetas, que se adeuda á los Maestros de primera enseñanza por la gratificación en la enseñanza de adultos, que hizo extensiva á todas las Escuelas públicas el Real decreto de 3 de Octubre de 1906.

Careciendo, pues, dicho Departamento de los recursos necesarios para el pago de tan ineludibles obligaciones, ha promovido el expediente adjunto, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, según el cual, sólo pueden obtenerse mediante una ley especial que los autorice.

Y cumplidas, como han sido además en dicho expediente, las formalidades establecidas por las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 577.313'33 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el completo pago de las obligaciones devengadas y no percibidas durante el año de 1907 por los Maestros de primera enseñanza en el servicio de las clases nocturnas de adultos.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Braulio Vigón, como apoderado de la Fundación Sánchez, insituída por escritura pública otorgada en Colunga (Oviedo) á 8 de Mayo de 1905 por los hermanos D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando, de Buenos Aires, los cuales denararon un capital de 25 000 pesetas nominales, consignadas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para mejorar y ampliar la enseñanza en la Escuela pública de Carrandi, clasificada como de Beneficencia particular la referida Fundación por Real orden de 9 de Febrero 1906; con el objeto de resolver las dudas consultadas, determinando el alcance y derechos que corresponden al Patronato,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con arreglo al art. 97 de la ley de Instrucción pública, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos las 400 pesetas de aumento de sueldo asignado al Maestro por el Patronato, reintegrándose directamente de la Junta del mismo de dichas 400 pesetas,

que serán abonadas por el Ayuntamiento al Maestro, con intervención del Patronato.

2.º Que las obras de reparación y conservación del edificio se realizarán de acuerdo el Patronato, el Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza, la cual cuidará que se ejecuten, cuando el caso lo requiera, con arreglo á los informes que respecto á seguridad, higiene y condiciones pedagógicas emitan los funcionarios competentes, y de conformidad al número 9.º del art. 14 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º del art. 14 del Real decreto antes citado, la cantidad presupuesta para reposición de los elementos didácticos la invertirá el Patronato de acuerdo con la Junta local, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza que exponga el Maestro, al cual le será entregada dicha suma bajo inventario; de este inventario, firmado por el Presidente de la Junta local y el Maestro, se sacará una copia para el Patrono ó su representante.

4.º Que el Patronato tendrá la facultad de intervenir en la adjudicación del premio al alumno más aventajado, establecido por la Fundación, para lo cual la Junta local deberá invitarle á presenciar los exámenes ordinarios y extraordinarios que se celebren, y previos los informes y antecedentes que suministre el Maestro, la Junta, con la colaboración del Patronato ó su representante, otorgará el premio. Si de la ejecución de estos preceptos entendiera el Patronato ó su representante lesionados por la Junta local los intereses de la Fundación ó las atribuciones patronales, podrá, en término de ocho días, entablar recurso ante la Junta provincial, que, previos los trámites que estime necesarios, dictará resolución en el plazo de quince. De esta última resolución, y en el término de ocho días, podrán los interesados elevar recurso de queja ante la Junta Central de primera enseñanza, la cual resolverá lo que estime procedente.

5.º Que se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Sánchez Pando por su patriótico desprendimiento en beneficio de la cultura nacional, publicándose este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que sirva de estímulo á las personas que pueden favorecer la enseñanza y de satisfacción á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Previo el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la necesidad y utilidad de que la obra *Tablas náuticas*, de la cual son autores los Tenientes de navío D. Francisco Graña, D. Honorio Cornejo, D. León Herrero y Don Luis Rivera, se adquieran con destino á Bibliotecas públicas y después de oír á la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales respecto al relevante mérito de dicho trabajo; habida cuenta de la importancia que para todos los que se dedican á la navegación tiene el conocimiento de la obra referida;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 25 ejemplares de las *Tablas náuticas*, y que su total importe de 300 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 14, «Para suscripciones....., etc.», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE.—Costa Este de Inglaterra.—Estuario del Támesis.—Modificaciones en el alumbrado y balizamiento.—*Avis aux Navigateurs núm. 111/644. Paris, 1908.*

Núm. 310.—En el alumbrado y balizamiento de los canales siguientes, del estuario del Támesis, se han hecho las modificaciones que siguen:

a) Barrow Deep.—1.º La boya «Barrow núm. 1» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos próximamente.

2.º La boya «Barrow núm. 2» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos próximamente.

3.º La boya «Barrow núm. 8» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz de 1 grupo de 2 destellos rojos cada 10 segundos.

4.º La boya «Barrow núm. 15» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

(Continuará.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTI

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

Número de orden	FUNDACIONES				
	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
70	D. Francisco Lopez de Mesa.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Villaseca de la Sagra.....	Se ignora.....
71	Se ignora (Patronato de legos y memorias y misas).....	Idem.....	Idem.....	Yepes.....	Idem.....
72	Memorias de D. Juan Salazar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
73	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Alcolea del Tajo.....	La Junta provincial de Beneficencia.....
74	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Burguillos.....	Idem.....
75	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Burujón.....	Idem.....
76	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cacabeña.....	Idem.....
77	Lorenzo Gómez de Avila.....	Socorros á pobres enfermos.....	10 Dic. 1643.....	Ciruelos.....	Idem.....
78	El Licenciado Barcionuevo.....	Asistencia de enfermos.....	Se ignora.....	Cerralbos.....	Idem.....
79	Se ignora.....	Se ignora.....	Idem.....	Escalona.....	Idem.....
80	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Fuensalida.....	Idem.....
81	Idem.....	Se ignora.....	Idem.....	Hormigos.....	Idem.....
82	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Hontanar.....	Idem.....
83	Doña María Antonia de la Maza.....	Se ignora.....	Idem.....	Lillo.....	Idem.....
84	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	Maqueda.....	Idem.....
85	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Mata.....	Idem.....
86	Idem.....	Se ignora.....	Idem.....	Magán.....	Idem.....
87	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Mocejón.....	Idem.....
88	Idem.....	Hospital de transeuntes.....	Idem.....	Mazanoque.....	Idem.....
89	D. Pedro Medina (Hospital de la Vera Cruz y Santa Catalina).....	Recoger pobres transeuntes.....	Año de 1564.....	Nambroca.....	Idem.....
90	Se ignora.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Navahermosa.....	Idem.....
91	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Noez.....	Idem.....
92	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Oropesa.....	Idem.....
93	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Orgaz.....	Idem.....
94	Idem (Hospital de San Andrés).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
95	Se ignora.....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
96	D. Lorenzo y D. Alfonso López Crespo (Hospital de San Lorenzo).....	Curación de enfermos.....	9 de Enero de 1721 y 19 de Abril de 1730.....	Idem.....	En la actualidad, la Junta provincial de Beneficencia. (D. Alejandro Lorenzo y D. Constantino Ruiz Tapiador).....
97	D. Andrés Pacheco, Obispo de Cuenca.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Puebla de Montalbán.....	La Junta provincial de Beneficencia.....
98	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Romeral.....	Idem.....
99	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Santa Olalla.....	Idem.....
100	Idem.....	Asilo.....	Idem.....	Toledo.....	Idem.....
101	Idem.....	Hospital.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
102	D. Francisco Gabriel Malo de Medina.....	Hospicio para la educación de niños pobres.....	Idem.....	Villacañas.....	Idem.....
103	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	Villasequilla.....	Idem.....
104	Doña Ana Díaz de la Huerta.....	Se ignora.....	Idem.....	Villamiel.....	Idem.....
105	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Yepes.....	Idem.....
106	D. Francisco Rodríguez Selier y su esposa.....	Dotar doncellas.....	Año de 1644.....	Yuncos.....	Idem.....
107	D. Sebastián García de Huerta, Secretario del Rey D. Felipe IV.....	Dotar doncellas, socorrer estudiantes pobres y sostener un Maestro de Escuela en los pueblos de La Guardia, Romeral y Villacanejos.....	Año de 1645.....	La Guardia.....	
108	D. Atanasio Merchant y Rico, Vicario general Castrense.....	Obra pía denominada San Eulogio para dotar á cuatro doncellas pobres en cada año, que deseen casarse.....	Año de 1901.....	Consuegra.....	Cura párroco.....
109	D. Atanasio Merchant y Rico.....	Asilo-Escuela de San Ramón para ancianos desvalidos y niños, ambos naturales de Consuegra.....	Año de 1905.....	Idem.....	La Congregación de Ntra. Sra. de la Consolación.....
110	D. Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida.....	Socorrer á los vecinos pobres de Fuensalida.....	Año de 1537.....	Fuensalida.....	Duque de Frías, el Alcalde y Cura párroco.....
111	D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo.....	Donación de los terrenos «Medios» á los labradores pobres de Puente del Arzobispo y Alcolea de Tajo.....		Puerta del Arzobispo y Alcolea del Tajo.....	Los Ayuntamientos.....

(1) Véase la Gaceta de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE TOLEDO

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
Se ignora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Las mismas observaciones que á las dos anteriores fundaciones se hacen á esta otra.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno, tal vez por el desorden habido en ella hasta hace pocos años.—El Alcalde dice que tampoco tiene datos de la misma.—En esta villa existe un Hospital al que están agregadas otras fundaciones, como ya queda anteriormente indicado.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno, tal vez por el desorden que en la misma ha habido hasta hace pocos años.—El Alcalde dice que tampoco tiene datos de esta fundación.
Idem.....	>	>	>	67.044'98	>	>	>	67.044'98	2.145'44	La Junta no tiene más datos que el de la forma en que se hallan emitidas las inscripciones, que lo están á favor de la beneficencia de Alcolea de Tajo.
Idem.....	>	>	>	1.702'84	>	>	>	1.702'84	54'48	Igual que con la anterior ocurre con esta otra.—Emitidas á favor del Hospital del Balsamo y Caridad de Burgulios.
Idem.....	>	>	>	180'94	>	>	>	180'94	5'76	Igual que con las anteriores.—Está emitida á favor del Hospital de San Lázaro.
Idem.....	>	>	>	4.996'69	>	>	>	4.996'69	159'81	Igual que anteriores.—Emitida á favor del Hospital de Concepción de Carmena.
Idem.....	>	>	>	5.279'88	>	>	>	5.279'88	168'92	>
Idem.....	>	>	>	264'57	>	>	>	264'57	8'44	>
Idem.....	>	>	>	2.793'80	>	>	>	2.793'80	89'40	Las inscripciones se hallan emitidas á favor de la beneficencia de Escalona, único dato que tiene la Junta.
Idem.....	>	>	>	48'18	>	>	>	48'18	1'52	Esta inscripción se halla emitida á favor del Hospital de Fuensalida, sin tener más datos.
Idem.....	>	>	>	10.254'31	>	>	>	10.254'31	338'16	Idem id. á favor de la beneficencia de Hornigós.
Idem.....	>	>	>	38'74	>	>	>	38'74	1'21	Idem id. á favor del Hospital de San Lorenzo.
Idem.....	>	>	>	28.437	>	>	>	28.437	910	>
Idem.....	>	>	>	377'45	>	>	>	377'45	12'08	El único dato que tiene la Junta es de que está emitida la inscripción á favor del Hospital de Maqueda.
Idem.....	>	>	>	1.749'33	>	>	>	1.749'33	55'96	No existen más datos que el de que se hallan emitidas las inscripciones á favor del Hospital de La Mata.
Idem.....	>	>	>	13.290'29	>	>	>	13.290'29	425'28	Idem id. á favor del Hospital de Magán.
Idem.....	>	>	>	2.812'83	>	>	>	2.812'83	90	Idem id. á favor del Hospital de Mcejón.
Idem.....	>	>	>	220'82	>	>	>	220'82	7'04	Idem id. á favor del Hospital de transeuntes de Manzaneque.
Idem.....	>	>	>	407'37	>	>	>	407'37	13'04	Idem id. á favor del Hospital dicho.
Idem.....	>	>	>	58'17	>	>	>	58'17	1'88	Idem id. á favor beneficencia de Navahermosa.
Idem.....	>	>	>	349'14	>	>	>	349'14	11'16	Idem id. á favor de la beneficencia municipal de Noez.
Idem.....	>	>	>	1.675'62	>	>	>	1.675'62	53'60	Idem id. á favor del Hospital de Oropesa.
Idem.....	>	>	>	1.383'92	>	>	>	1.383'92	44'20	Idem id. á favor del Hospital de Orgaz.
Idem.....	>	>	>	4.630'80	>	>	>	4.630'80	148'10	Idem id. á favor de dicho Hospital.
Idem.....	>	>	>	254'41	>	>	>	254'41	8'04	Idem id. á favor de la beneficencia de Orgaz.
Idem.....	>	2.000	>	9.056'48	>	>	>	11.056'48	239'80	Se sigue expediente de regularización del Hospital.
Idem.....	>	>	>	8.670'66	>	>	>	8.670'66	277'44	>
Idem.....	>	>	>	255'65	>	>	>	255'65	8'16	No existe más dato que el que se halla emitida la inscripción á favor de la beneficencia del Romeral.
Idem.....	>	>	>	1.667'96	>	>	>	1.667'96	53'36	Idem id. á favor del Hospital de Santa Olatia.
Idem.....	>	>	>	233	>	>	>	233	7'48	Idem id. á favor del Asilo de San Sebastián.
Idem.....	>	>	>	594'39	>	>	>	594'39	19	Idem id. á favor del Hospital del Balsamo.
Idem.....	>	>	>	8.491'16	>	>	>	8.491'16	271'68	Esta fundación se llama Colegio Orfanatorio de Villacañas.
Idem.....	>	>	>	6.128'27	>	>	>	6.128'27	196'12	La inscripción está emitida á favor del Hospital de Villasequilla.
Idem.....	>	>	>	7.179'71	>	>	>	7.179'71	229'72	>
Idem.....	>	>	>	4.072'36	>	>	>	4.072'36	130'32	>
Idem.....	>	>	>	7.694'94	>	>	>	7.694'94	246'20	En esta fundación se han cometido tales abusos por los Patronos, que de 106.495'93 pesetas que importaban los valores nominales de aquella por el año de 1879, resulta que en la actualidad sólo posee la inscripción de 7.694'94 pesetas indicadas, la cual se halla en poder de esta Junta por no hallarse en ejercicio la fundación desde hace muchos años.—Claro está que tal desbarajuste originó expedientes para depurar responsabilidades, que, no obstante los trabajos de la Junta y de la Dirección, no se logró hacer efectivas.
Pendiente.....	1.000	42.291'90	36.325'38	30.924'84	40.964'62	>	30.000	181.507'24	7.260	>
Año de 1902.....	>	>	>	>	50.000	>	>	50.000	2.000	>
Pendiente.....	5.540	>	>	>	130.000	>	>	135.540	>	>
Idem.....	>	>	>	12.569'57	>	>	>	12.569'57	400'23	>
Idem.....	>	>	>	220.000	>	>	>	220.000	7.040	>
TOTAL.....								15.897.329'37	454.988'90	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 27, unido a los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900 y los intereses de inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas, que para cada uno de ellos se facilitará gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmendadas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1892 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Central, y con arreglo á lo establecido en el art. 36 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante Repetidor (Sección artística), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo:

Presidente, D. Vicente Cutanda, Director accidental de la Escuela.

Vocales: D. Antonio Amorós, D. Sebastián Aguado y Don Aurelio Cabrera, Profesores numerarios, y D. Pedro González Ramírez, Auxiliar del citado Establecimiento.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Bernabé Fernández y Fernández, D. Joaquín Martínez Lumbreras, D. Julio Falces y Falces, D. Roberto Rodríguez Pintado, D. Adolfo Aragonés de la Encarnación, D. Pedro Vidal y Rodríguez Barba, D. Eugenio Lostán, D. Francisco Pérez Heredia, D. Pedro Sanz García, D. Pedro Rojo Pellicer y D. Francisco Rafael Segura y Monforte.

Los ejercicios de oposición, que han de versar sobre Dibujo geométrico, arquitectónico é industrial, serán tres, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Resolución de uno ó varios problemas de Geometría, sacados á la suerte de entre doce papeletas que tendrá preparadas el Tribunal, y ejecución de un ejercicio de delineación que en la misma papeleta se señala.

En este ejercicio, los opositores presentarán todas las soluciones que tenga el problema, delineando en tinta china y con los signos convencionales empleados en el dibujo. Se efectuará en una sesión y en las horas que marque el Tribunal al empezar el ejercicio.

Segundo. Copiar de modelo corpóreo (vaciado en yeso, etcétera) un trozo arquitectónico sacado á la suerte.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

A. Croquis acotado del modelo, en la primera sesión.
B. Poner en limpio el croquis á la escala y en el tiempo que el Tribunal señale, precisamente representándolo por medio de una proyección y una sección, y lavándolo á un solo color.

Tercero. Proyecto de un objeto de arte industrial, sacado á la suerte de entre doce temas que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

A. Boceto, con la forma y dimensiones generales, en la primera sesión.
B. Poner en limpio el boceto á la escala y en el tiempo que el Tribunal determine, lavándolo con tintas convencionales.

Todos los ejercicios los efectuarán los opositores aislados convenientemente y en papel de 63 por 48.

A juicio del Tribunal, el primer ejercicio podrá ser eliminatorio.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de Pechina, en la carretera de Játiba á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 72.208 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 730 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de Pechina, en la carretera de Játiba á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3155

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 71.297 47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 720 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3156

Siendo urgente proceder á la reparación de los pretiles de la carretera de Madrid á Cádiz, en su sección de San Fernando á Cádiz, provincia de Cádiz, formulado el correspondiente proyecto y encontrándose debidamente justificado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante 17.062 45 pesetas, incluido ya el 3 por 100 para imprevisto y accidentes, y disponer que se proceda desde luego á la ejecución de las obras por administración por su indicado presupuesto y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

El Coronel Director del Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de los cuatro lotes de efectos inútiles, cuyo detalle figura en la nota inserta á continuación, los cuales no fueron adjudicados en la subasta celebrada el 30 de Abril del corriente año, se convoca por el presente á una segunda subasta, con arreglo á los mismos precios y condiciones que han regido en la primera, que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las diez, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los

licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que regirá en dicha subasta.

El modelo de proposiciones y pliegos de condiciones económico facultativas y de precios límites se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene el establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

Efectos y materiales que se subastan.

PRIMER LOTE

- 177 fusiles rayados cortos, americanos, sistema Remington, de 11 milímetros, con bayoneta.
- 8 fusiles rayados, españoles, modelo 1871, de 11 milímetros, con recámara Freire Brull y bayoneta.
- 588 fusiles rayados, españoles, de 11 milímetros, modelo 1871, con bayoneta.
- 80 mosquetones rayados, modelo 1874, de 11 milímetros, con recámara Freire Brull.
- 305 mosquetones rayados, modelo 1874, de 11 milímetros.
- 267 mosquetones rayados, modelo 1874, con bayoneta y vaina.
- 123 tercerolas rayadas, modelo 1871, de 11 milímetros.
- 19 tercerolas Winchester, modelo 1873.

TERCER LOTE

- 141 collerones metálicos, sistema Fictbourg.

CUARTO LOTE

- 1 carruaje para equipajes del Estado Mayor divisionario.
- 15 ruedas de cubo metálico, para material de 8 centímetros.
- 15 ruedas herradas, modelo 1868.

QUINTO LOTE

- 5.360 kilogramos acero en general.
- 104 idem cuero en piezas inútiles.
- 13.198 idem hierro forjado en general.
- 10.258 idem hierro fundido en general.
- 12.671 idem latón en general.
- 1.790 idem plomo en general.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Coronel Director, Rafael Jaba.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., piso, según cédula personal que exhibe, y representante de D. N. N., ó de la Sociedad, (en virtud del poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID, ó del Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día del mes, y de los pliegos de condiciones legales, económico facultativas y de precios límites para la venta en subasta pública de los efectos y materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los del (primero, segundo ó el que sea) lote en (tantas pesetas).

Si la oferta se hiciera á varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente.) S—3162

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Emplaza á los herederos de D. Bartolomé Peña, vecino que fué de Cabanelas, en este partido, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Francisco Fumega, representando á D. Luis Hermida Araujo, vecino de Suro, contra dichos herederos, sobre retracto convencional, personándose en forma; pues así lo acordó el Sr. D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los mismos autos.

Carballino 28 de Abril de 1908.—P. S., José Lama.

X—710

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Eusebio García Abadía, en nombre de Doña Francisca Mendiburu y Plaza, sin profesión especial, y de su esposo D. Pablo Plaza é Irigoyen, propietario, ambos mayores de edad y vecinos del lugar de Lecaroz, se ha promovido expediente en solicitud de que la citada Doña Francisca Mendiburu y Plaza y sus hermanos Doña Juana, D. Nicasio, Doña María, Doña Hipólita y D. Braulio Venancio Mendiburu y Plaza sean declarados herederos abintestato, por quintas e iguales partes, de su finado hermano D. Nicolás Mariano Luis Mendiburu y Plaza, conocido por Nicolás, que tuvo su último domicilio en Lecaroz (Valle de Baztán), y falleció en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (República Argentina), el día 11 de Diciembre de 1902 en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en el cual expediente, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de fecha de hoy publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar del referido D. Nicolás Mariano Luis Mendiburu y Plaza y los nombres de sus citados hermanos, que son los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pamplona á 15 de Mayo de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, P. H., Rafael Benito.

X—712

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de desertión instruido al soldado del propio

Cuerpo José Turrón Núñez por haber faltado a la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Turrón Núñez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

José Turrón Núñez, hijo de José y de María, natural de la parroquia de La Jaba, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació el día 11 de Enero de 1881, de oficio panadero, estado soltero, vecino de La Jaba, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León; pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, bigote y barba ninguna, estatura un metro 545 milímetros, señas particulares ninguna. JG—2483

Jurisdicción de Marina.

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Salvador María Rodríguez, Rafael Jordán López, Antonio Moreno Flores, Antonio Urda Escarcena, Francisco López Gómez, José Carvera Viales, Pedro Díaz Moreno y Salvador Serralvo Rodríguez, cuya reseña se expresa a continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezcan a responder de los cargos que le resulten en causa que instruyo por contrabando; bien entendido que de no comparecer los parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley y serán declarados rebeldes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel pública de esta capital y a mi disposición.

Dada en Málaga a 6 de Abril de 1908 = V.º B.º = José Montero.—El Secretario, Salvador López.

Reseña.

Salvador Marín Rodríguez, hijo de José y de Rosa, natural de Motril, habitante en La Línea de la Concepción, barrio de San Bernardo, de veintitrés años de edad, soltero, profesión jornalero.

Rafael Jordán López, hijo de Rafael y María, natural de Marbella, domiciliado en La Línea de la Concepción, calle San Pedro, patio del Gallego, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero.

Antonio Moreno Flores, hijo de Domingo y Francisca, natural de Estepona, habitante en La Línea, en el Espigón, patio de Trinidad Fernández, de cuarenta y dos años, casado, marino.

Antonio Urda Escarcena, hijo de Juan y Catalina, de veintiocho años de edad, profesión jornalero, soltero, natural de La Línea de la Concepción, habitante en la misma, castillo de España.

Francisco López Gómez, hijo de Manuel y Antonia, natural de La Línea, vecindado en Guadiaro, de veintiocho años de edad, soltero, pescador, sin instrucción.

José Carvera Viales, hijo de Antonio e Isabel, natural de Istán, domiciliado en Estepona, calle San José, 12, de treinta y ocho años de edad, soltero, profesión del campo.

Pedro Díaz Moreno, hijo de Antonio y María, natural de Estepona, domiciliado en La Línea, en el Espigón, calle del Sol, patio de los Laríos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, pescador.

Salvador Serralvo Rodríguez, hijo de Juan y Juana, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Málaga, sin domicilio, profesión marino. JM—250

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 634.093, expedido por este establecimiento en 23 de Abril del año actual a favor de D. Manuel Acevedo y Croquer, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—721

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 634.149, expedido por este establecimiento en 24 de Abril de 1908 a favor de D. Eugenio Gordillo Novel y Doña Emilia Gordillo Novel, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—713

Aramo Copper Mines Limited.

La undécima asamblea ordinaria estatutaria de esta Compañía tendrá lugar el 12 de Junio de 1908, a las tres del medio día, en la oficina registrada de la Compañía, núm. 2, Metal Exchange Buildings Leadenhall Avenue, en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual y las cuentas para nombrar dos Directores en lugar de los que por rotación se retirarán, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Oficina legal de la Compañía. 8 de Mayo de 1908.—Por orden de la Junta, C. W. Aston Key, Secretario. X—711

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

Celebrará su junta general ordinaria a las doce de la mañana del día 7 de Junio próximo, en el domicilio social. Oviedo 13 de Mayo de 1908.—César Argüelles. X—709

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.581, extendido a favor de Doña Rita Cugat, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Barcelona 19 de Mayo de 1908.—El Cajero de efectos, Antonio Puigvert. X—716

Sociedad general de Leche esterilizada.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria, con arreglo al apartado 4 del art. 29 de sus Estatutos, el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en la plaza de la Independencia, núm. 4, para tratar de la liquidación del capital social.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia deberán depositar sus acciones hasta la víspera de la celebración de la junta en la Caja de la Sociedad.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director Gerente, Eduardo Palacios. X—722

Compañía de seguros «La Estrella».

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a junta general extraordinaria para el día 7 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, con objeto de proceder a la renovación del Consejo.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Los Administradores de la Compañía, José Tartere, Nicanor Pumariño, Manuel Cuesta, Julián Cifuentes. X—717

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones 3 por 100, emisión de 1907.

Cupón núm. 2, de vencimiento de 1.º de Junio de 1908.

El pago de este cupón tendrá lugar desde la fecha de su vencimiento:

A razón de francos 7'50, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 6'71 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 7'01 líquido, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil. Bilbao, en el Banco de Bilbao. Málaga, en la Caja Central de la Compañía. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—720

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla.

Pago del cupón núm. 3, vencimiento de 1.º de Junio de 1908, de las obligaciones a interés fijo y a interés variable.

El cupón de las obligaciones a interés fijo se pagará desde el día 1.º de Junio:

A razón de francos 5, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 4'487 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 4'687 líquido, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil. Bilbao, en el Banco de Bilbao. Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón de las obligaciones a interés variable se pagará desde igual fecha y en las mismas condiciones y Cajas que el de interés fijo, con carácter de «a cuanta» para 1908, cuyo valor total ha de fijarse con arreglo al resultado del ejercicio anterior, según el art. 3.º del Convenio.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—719

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal.

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, núm. 1, el 12 de Junio próximo, a las once de la mañana.

Dispone el art. 30 de los Estatutos que la junta la formen los accionistas poseedores de 20 acciones lo menos.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del fijado para la junta:

En Madrid, en el domicilio social. En París, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de Paris, rue Bergère, 14.

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de Paris.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión a la junta.

Las acciones de la antigua Compañía de los ferrocarriles de Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, pueden ser depositadas para los efectos de asistencia de sus poseedores a la junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 2 de Junio. Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, José Gómez Acebo. X—714

La Paternal.

Compañía francesa de Seguros contra incendios.

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio de 1907.

	Sumas.
ENTRADAS	
Capitales asegurados:	
Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior.....	206.653.745
Importe de los riesgos suscritos durante el año.....	39.823.445
	246.477.190
A deducir:	
Importe de los riesgos extinguidos durante el año por reemplazos, vencimientos, anulaciones y rescisiones.....	42.252.743
Riesgos en curso en 31 Dicbre. 1907.....	204.224.447
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1906.....	56.350
Importe de los siniestros pendientes al cierre del anterior ejercicio.....	2.752'25
Primas del año 1907:	
Seguros suscritos anteriormente.....	305.848'64
Idem id. durante el año.....	44.758'69
Beneficio sobre pólizas y placas.....	1.419'65
Reembolsado de los reaseguradores:	
Por siniestros del ejercicio 1907.....	80.618'54
Por anulaciones anteriores.....	3.668'69
Por concesiones.....	42.165'99
	126.453'22
Menos por siniestros anteriores reintegrados por la Compañía.....	66'64
	126.386'58
Saldo.....	4.172'21
Número de pólizas:	
En curso en 31 Diciembre 1906.....	5.968
Suscritas en 1907.....	1.047
	7.015
Vencidas ó anuladas en 1907.....	612
Pólizas en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	6.403
Pesetas.....	541.688'02

SALIDAS

Primas pagadas por la suma de 98.580.181 pesetas, importe de riesgos cedidos a los reaseguradores.....	172.332'68
Siniestros pagados durante el ejercicio y gastos anexos:	
Siniestros del ejercicio 1907.....	175.717'60
Idem de los ejercicios anteriores ..	3.283'21
	179.000'81
Siniestros para liquidar del ejercicio 1907 y de otros anteriores:	
Ejercicios de 1906 y anteriores.....	>
Menos el reaseguro.....	>
Ejercicio de 1907.....	635'82
Menos el reaseguro.....	78'25
	557'57
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1907.....	59.276'32
Gastos generales de administración é impuestos.	42.759'92
Comisiones y gastos de agencias.....	80.297'62
Amortización de los gastos de instalación y mobiliario.....	>
Gastos notariales.....	134
Quebrantos en los cambios.....	1.281'18
Anulaciones anteriores.....	6.047'92
Pesetas.....	541.688'02

Barcelona 16 de Mayo de 1908.—Por la Paternal, los Representantes generales, Claramunt y Moragas. X—715

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material vías y concesiones.....	8.477.554'16
Material móvil, telégrafo y teléfono, inmuebles, herramientas y material de estaciones y mobiliario.....	1.364.577'46
Acopios en almacén.....	99.227'45
Caja y banqueros.....	69.075'19
Diversos deudores.....	17.037'11
Obligaciones M. Z. A. (banca).....	6.412'65
Obligaciones de la Compañía en cartera.....	4.000
Títulos en depósito.....	12.500
Total.....	10.050.384'02
PASIVO	
Capital 12.000 acciones (Memoria).....	>
27.005 obligaciones de 300 pesetas 5 por 100...	8.101.500
3.645 ídem de 500 pesetas 4 1/2 por 100.....	1.822.500
8 ídem de 500 (cartera).....	4.000
Obligaciones á reembolsar é intereses á pagar.	60.923'75
Varios acreedores.....	46.972'52
Depósitos títulos.....	12.500
Saldo.....	1.987'75
Total igual al activo.....	10.050.384'02

Observación oficial del día 18 de Mayo de 1908. comparada con la del día anterior

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1908.

Table with financial data under 'FONDOS PUBLICOS' and 'Bancos y Seguros', listing various institutions and their values.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological observations including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Oscilación barométrica, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. - Lunes 18 de Mayo de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8 TELÉFONO 75

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48. - Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES. Bustamante. - «La segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907.» - Dos tomos en 8.º, 14 pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y San Ibon, presbítero.

ESPECTACULOS

APOLLO. - A las 7 y 1/2. - La muñeca ideal. - Bohemios. - Cinematógrafo nacional. - La muñeca ideal.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontajes, 8. - Teléfono, 75